Boletín N° 13.784-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Alvarado, Galilea y Quintana, que establece un nuevo calendario para efectuar la elección de gobernadores regionales.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 20.990, que reemplazó el artículo 111 de la Constitución Política de la República, estableció la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional, es decir, del gobernador regional, el que será elegido por sufragio universal en votación directa. De este modo, será electo el candidato que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al 40% de los votos válidamente emitidos.

El reformado artículo 111 de la Constitución Política de la República dispone, en su inciso quinto, la procedencia de una segunda votación, para el caso de que se presentaren más de dos candidatos y que ninguno de ellos obtuviere al menos el cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, estableciendo, además, que esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

En consecuencia, en el año 2018, se promulgó la ley N° 21.073, que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales, que incorporó un artículo 98 bis nuevo a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, estableciendo que para ser electo gobernador regional, el candidato respectivo debe haber obtenido la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, los que deben reunir mayoría equivalente, al menos, al 40% de los votos válidamente emitidos. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere más del cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación de los candidatos a gobernador regional que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas, resultando electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

Por su parte, la reforma constitucional contenida en la ley N° 20.990, incorporó al texto de la Carta Fundamental la disposición transitoria vigésimo octava, la que fue modificada por la ley N° 21.221 estableciéndose en su inciso primero que la elección de los primeros gobernadores regionales se realizará el día 11 de abril de 2021, junto con las elecciones municipales. Respecto de la segunda vuelta de gobernadores regionales, el inciso segundo de dicha disposición señala que ella se realizará el cuarto domingo después de efectuada la primera esto es, el 9 de mayo de 2021. Por último, el inciso tercero señala que el periodo del primer gobernador regional electo comenzará a computarse el día 10 de junio de 2021, y su mandato durará hasta el día 6 de enero de 2025.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

En el contexto actual y considerando los efectos que ha generado y que se proyectan con ocasión de la enfermedad COVID-19 en nuestro país, resulta pertinente replantear la fecha de realización de la primera elección de los gobernadores regionales. Lo anterior, teniendo en consideración que dicho proceso eleccionario tiene la particularidad de que será el primero de su especie y que, por lo mismo, su recalendarización no altera el funcionamiento de órganos públicos que se encuentran actualmente en funciones.

La primera elección de este nuevo órgano regional requiere de la mayor información y difusión posible, por lo cual creemos que no resulta óptimo hacer coincidir, además de con las elecciones municipales, con las eventuales elecciones de convencionales constituyentes proceso que, naturalmente, puede captar la mayor atención de la ciudadanía. Asimismo, resulta fundamental robustecer las condiciones para un adecuado proceso de descentralización en nuestro país, el que se ha impulsado con la dictación de las leyes N° 21.073 y N° 21.074 respectivamente.

Considerando lo anterior, es que este proyecto de reforma constitucional propone recalendarizar la elección de gobernadores regionales, a fin de que ella se realice en conjunto con las elecciones presidenciales y parlamentarias, en la fecha prevista por el artículo 26 de la Constitución Política de la República. En dicha

oportunidad también se efectuará la elección de los consejeros regionales, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo primero transitorio de la ley N° 21.073 que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales. Dicha norma establece que la próxima elección de consejeros regionales "se celebrará, por única vez, conjuntamente con las elecciones parlamentarías del año 2021. Los consejeros regionales que resultaren electos en ella asumirán el 11 de marzo del año 2022, y terminarán su mandato e! 6 de enero del año 2025."

Ello permitirá, entre otros, que la nueva autoridad regional sea elegida junto a los consejeros regionales y se desempeñen por el mismo periodo de tiempo, es decir, cuatro años. En el contexto actual, esto permitirá concentrar los recursos y el trabajo de las reparticiones públicas, tanto a nivel nacional, como a nivel regional, provincial y comunal en la contención de la pandemia que afecta actualmente al país, así como en la respuesta y recuperación a sus perjudiciales efectos.

La elección conjunta de gobernador y consejeros regionales, en esta oportunidad, permitirá una instalación efectiva del gobierno regional considerando la instalación del respectivo gobierno central y sus reparticiones regionales. El establecimiento de esta fórmula es además coherente en atención a la relación que existe entre el Presidente de la República y los parlamentarios, por una parte, y los gobernadores y los respectivos consejeros, por la otra.

Por otra parte, la postergación de esta elección permitirla que la realización de una posible segunda votación para elegir a los gobernadores regionales se realice conjuntamente con una posible segunda votación de candidato presidencial. Ello permitiría entonces reducir uno de los procesos eleccionarios considerados para el próximo 9 de mayo de 2021, en el caso que, en algunas regiones, ningún candidato obtuviese más del cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, considerando los costos y recursos que ello implica. En este sentido, la reforma constitucional que se somete a conocimiento de esta H. Corporación busca propender a que los primeros gobernadores regionales asuman sus funciones, en la misma oportunidad que los consejeros regionales, de manera de permitir el trabajo centrado en la región, permitiendo un proceso de descentralización robusto, y de esta forma no distraer recursos en un periodo en que será crucial el trabajo cohesionado y focalizado en la reparación y recuperación tras el COVID-19.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"**Artículo único**.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Incorpóranse las siguientes modificaciones a la disposición transitoria vigésimo octava:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase "11 de abril de 2021" por la frase "que se verifiquen las próximas elecciones parlamentarias y presidenciales.".

b) Reemplázase en el inciso tercero la frase "10 de junio de 2021" por la frase "11 de marzo de 2022".

2) Incorpóranse las siguientes modificaciones a la disposición transitoria trigésima quinta:

a) Reemplázase la frase "a cargos de gobernador regional y" por la expresión "al cargo de".

b) Reemplázase la expresión "realizarán" por "realizará".

c) Agrégase, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase "La elección primaria para la nominación de candidatos al cargo de gobernador regional, a la que se refiere el inciso primero de la disposición transitoria vigésimo octava, se realizará en conjunto con la elección primaria al cargo de Presidente de la República.".

3) Incorpóranse las siguientes modificaciones a la disposición transitoria trigésima sexta:

a) Eliminase en el inciso primero la expresión "gobernador regional".

b) Eliminase en el inciso segundo la expresión "gobernador regional".